



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

04 MAYO 2017

U-001866

Señor
ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal
Consortio Vías del Canal del Dique.
Cra 2 N° 11-41, Oficina 2206
Bocagrande , Cartagena D.T. Y C.

Ref: Resolución No. - - 000290

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1804-233
Elaboró M. A. Contratista.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000290 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000175 del 13 de Marzo de 2017, autorizó al Consorcio Vías del Canal del Dique, identificada con Nit N°901.018.471-3, representada legalmente por el señor Menzel Amín Avendaño, la ocupación de cauce sobre el área de influencia del Canal del Dique, por un término de doce (12) meses para poder desarrollar el contrato N°180 de 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías Canal del Dique, denominado: *“CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL DE SANTA LUCÍA-VILLA ROSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.*

Que la autorización anterior, quedo condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un informe trimestral de cumplimiento de los programas de manejo contemplados en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA*
2. *Radicar de manera inmediata una solicitud de autorización para disposición de escombros.*
3. *Presentar de manera inmediata autorización de los predios privados donde se proyecta la disposición de escombros.*

Que el mencionado Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Antonio Torres, el día 13 de Marzo de 2017.

Que posteriormente, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, en calidad de Representante legal de la empresa Consorcio Vías Canal del Dique, presento recurso de reposición en contra de la Resolución N°00175 de 2017, expresando su informalidad frente a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que en mérito de lo anterior, esta Corporación procederá a evaluar los argumentos del solicitante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“(…) De acuerdo a la visita realizada el seis (6) de febrero de 2017, se evidenció que durante el desarrollo de las actividades constructivas referentes a la Ocupación de Cauce, no se va generar escombros dado que las actividades a realizar consisten en la construcción de gaviones, para lo cual se incorporan en su totalidad piedras traídas de canteras que tengan sus respectivas licencias ambientales.

Inicialmente, para la ejecución de éstas obras, se realizará manualmente el alistamiento del piso que no requiere el transporte de ningún tipo de sobrante a alguna cantera. Por lo tanto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000290 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

en lugar de quitar el material y trasladarlo a otro sitio, este se utilizará para el sostenimiento del talud, y cualquier material sobrante de estas obras, se invertirá en material que confinará los gaviones.

Como lo establecimos en el documento PAGA, el sitio proyectado como botadero en las coordenadas N10°20'46,57"-W74°59'12.67", aprobado por la Resolución de la referencia para la Ocupación de Cauce, no será usado como disposición final de escombros, ya que el propósito de estas consistía en conformar un acopio temporal para desmote y follaje generado de actividades de descapote que serán retornados a las áreas intervenidas a fin de conformar la capa vegetal.

Adicionalmente indicamos en el documento PAGA, se generaran escombros a partir del desarrollo de las actividades concernientes al relleno con arena de dragado del lado seco del Canal del Dique, que será retirado en escombreras autorizadas por las entidades ambientales. Actualmente, también contamos con una solicitud realizada en dieciséis (16) de marzo de 2017, a través de radicado SP 2017-0054 en la cual la secretaría de planeación del Municipio de Santa Lucía- Atlántico, nos solicita que les donemos todo el relleno posible que tenga el Consorcio al alcance para disponerlo en la calle 5 para la adecuación de un colegio de bachillerato que se encuentra afectado por la ola invernal. Así las cosas, en el remoto evento en que se produzca escombros en la actividad ejecutada, este material será transportado por nuestras volquetas del sitio de trabajo a un predio aledaño a la escuela que se autorizó por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, a efectos de atender la solicitud elevada por la misma.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, iniciar un trámite de solicitud de autorización para disposición de escombros e iniciar la búsqueda de un predio privado para que nos autorice la disposición de escombros en el, implicaría un desgaste en tiempo y recursos para el Consorcio Vías Canal del Dique, y para la misma Corporación, además de un quebranto a los principios de economía procesar, de celeridad, de eficiencia, y de efectividad, dado que dichas autorizaciones no son necesarias para este consorcio como queda establecido en el presente documento dado que en el procedimiento administrativo deben evitarse complicados, costosos y/o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del permiso.

PETICIÓN

A partir de lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa y atenta solicitamos que se modifique la autorización y se elimine del artículo 2, los numerales 2 y 3 de la Resolución N°000175 de 2017, emitida por la CRA, que establecen las siguientes obligaciones:

- 2. Radicar de manera inmediata una solicitud de autorización para disposición de escombros.*
- 3. Presentar de manera inmediata autorización de los predios privados donde se proyecta la disposición de escombros.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000290 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución N°00175 de 2017), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del termino legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó el día 13 de Marzo de 2017, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el Representante legal de la empresa en mención, en aras de garantizar su derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 00029 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N°000175 del 2017, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE.

- **Frente a la revocatoria de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución N°175 de 2017.**

Manifiesta el Representante Legal de la empresa en comento, que las obligaciones impuestas por parte de esta Corporación implican para la empresa Consorcio Vías del Canal del Dique, un trámite **complicado, costoso y burocrático** que dificulta el desenvolvimiento del permiso de ocupación de cauce otorgado.

Al respecto, es necesario aclarar al consorcio, que las obligaciones impuestas por parte de esta Corporación, resultan a todas luces útiles y necesarias para dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, así entonces, en el caso que nos ocupa, debe entenderse que en la documentación radicada por parte del Consorcio, se menciona la existencia de dos botaderos identificados con sus respectivas coordenadas, y el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA- en su página 75 y 76, indica:

“Disposición Final: Programar periódicamente la entrega a la Escombrera Autorizadas para tal fin. Tener en cuenta que las posibles escombreras deben ser identificadas previo al inicio de las obras y debe obtenerse permiso de la autoridad ambiental competente para disponer en alguna de ellas.

Los escombros y lodos provenientes de la obra se dispondrán en los dos botaderos destinados por el Fondo de Adaptación”.

De lo anterior, queda claro que en su momento, el Consorcio Vías del Canal del Dique, si contemplaba la generación de escombros, puesto que en el documento nunca mencionó que los mismos serían reutilizados, o solo acopiados temporalmente en los botaderos que se mencionaban, como ahora manifiesta en su recurso de reposición.

Sumado a esto, y como es evidente tampoco se presentó en el momento de evaluación del permiso de ocupación de cauce, la solicitud efectuada por parte de la secretaría de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000290 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

planeación del municipio de Santa Lucía, puesto que la misma, es claramente de una fecha posterior a la expedición del indicado permiso.

Así las cosas, se concluye que los argumentos ahora expuestos, y por los que el CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE, considera que no debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N°000175 de 2017, no fueron expresados al momento de solicitar el permiso, ni durante su etapa evaluativa, de ahí entonces que no sea aceptable que la empresa en mención asegure que de parte de esta entidad existen trabas o trámites lentos que dificultan la ejecución del permiso. Lo cierto es, que esta entidad, debe garantizar el control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, y la situación de los escombros en el proyecto a desarrollar se encontraba inconclusa por lo que resultaba **completamente imperioso** establecer las obligaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo segundo de la Resolución N°000175 de 2017.

Por otro lado, sea esta la oportunidad para precisar que existe una inadecuada interpretación por parte del Consorcio Vía del Canal del Dique, de la segunda obligación expuesto, como quiera que manifiesta en su recurso de reposición que la Corporación requería la *“Búsqueda de un predio privado para que nos autorice la disposición de escombros en él, implicaría un desgaste de tiempo y recurso(...) y un quebranto a los principio de economía procesal, celeridad, eficiencia y efectividad”.*

Sobre este punto, y de la lectura de la obligación: *“Presentar de manera inmediata autorización de los predios privados donde se proyecta la disposición de escombros”*, es claro que la intención de esta Autoridad Ambiental, era garantizar que los dos botaderos que el mismo Consorcio mencionaba en su solicitud, en las coordenadas 1) N10°20'48,32"-W74°59'14,52" y 2) N10°22'18,40"-W75°02'10,01", contaran con los correspondientes permisos de los titulares para el desarrollo de la actividad, evitando así futuras irregularidades, y no exigirle al consorcio el establecimiento de un nuevo predio.

Bajo esta óptica, resulta evidente que los argumentos expuestos por el Representante Legal del Consorcio Vías del Canal del Dique, no resultan suficientes para revocar las obligaciones impuestas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no obstante lo expresado en el escrito de reposición en relación con la no generación de escombros, y el uso de todo el material sobrante en las actividades de construcción de los gaviones, implica un cambio en las condiciones en que fueron impuestas las obligaciones.

En este sentido, se entienden cumplidas las obligaciones, 2 y 3 impuestas en el artículo segundo de la Resolución N°000175 del 13 de Marzo de 2017.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar, en todas sus partes la Resolución N°000175 del 13 de Marzo de 2017, por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce al Consorcio Vías del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía – Atlántico, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndanse cumplidas las obligaciones 2 y 3 impuestas en el Artículo segundo de la Resolución N°000175 del 13 de Marzo de 2017, y háganse las correspondientes anotaciones en el expediente 1804-233.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000290 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000175 DEL 13 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VÍAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los,

04 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.1804-233
Elaboró M.A. Contratista
Vob: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).